



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. **502** DE 2025

(30 JUL. 2025)

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. - Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibidem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de aquella, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Reglamentario 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 5.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 6.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Embera Chamí, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009, y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹.

11.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

12.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

13.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024, en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015, en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. Que, mediante Acuerdo No. 099 del 15 de febrero de 2007, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER registrado en el FMI 372-57931, se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, con un globo de terreno baldío, el cual tienen en posesión de manera tradicional con un área de **SETECIENTAS OCHENTA Y UN HECTÁREAS CON MIL DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS** (781 has + 1216 m²), localizados en la jurisdicción del municipio de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca (Folios 8 al 12).

2.- Que, el resguardo indígena La Delfina, habitado por comunidades de los pueblos Nasa y Emberá Chamí, es el resultado de un largo proceso histórico de resistencia y defensa territorial. Desde la llegada de los colonizadores, los Nasa enfrentaron el despojo de sus tierras y se replegaron a zonas montañosas, luchando por conservar su territorio y cultura. Este proceso se mantuvo durante la colonia, la república y el siglo XX, con movimientos como el de Quintín Lame y el CRIC, que promovieron la recuperación y ampliación de los resguardos (Folios 81 al 83).

3.- En la Delfina, esta resistencia ha permitido conservar elementos clave como el cabildo, la lengua Nasa Yuwe, el trabajo colectivo (minga), las creencias ancestrales y la medicina tradicional. Sin embargo, el resguardo aún enfrenta tensiones por el despojo territorial, la presión de actores armados y proyectos externos que limitan el ejercicio pleno de su autonomía y cultura. Por ello, las comunidades siguen demandando la **ampliación del resguardo**, como garantía para el desarrollo de sus proyectos de vida según su cosmovisión y gobierno propio (Folios 81 al 83).

4.- Que, según la tradición oral, el retorno comenzó entre 1940 y 1950 con el asentamiento inicial de familias procedentes de Corinto (Cauca), destacándose la familia de Evangelista Dagua Vitonas en la "Quebrada de los Indios". Con el tiempo llegaron otras familias, consolidando un asentamiento en medio de condiciones adversas: monte denso, enfermedades como la malaria y aislamiento (Folio 84).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

5.- Que, en los años 90, la comunidad decidió organizarse políticamente y en 1997 inició la creación del **Cabildo Indígena Nasa La Delfina**, logrando en 1999 la solicitud formal de constitución del resguardo. En 2007 el Estado reconoció 781 hectáreas aproximadamente, lo que generó inconformidad por la pérdida de territorio. Paralelamente, enfrentaron desplazamientos masivos (2000-2001) por enfrentamientos entre grupos armados, y la llegada de familias Embera Chamí desplazadas de Risaralda. (Folios 86 y 87)

6.- Que, en La Delfina los vínculos de parentesco integran a los pueblos Nasa y Embera Chamí, quienes, pese a sus diferencias culturales y orígenes —los Nasa desde Corinto (Cauca) y los Embera Chamí desplazados desde Risaralda por el conflicto armado—, han conformado familias mixtas y nuevas dinámicas sociales. El núcleo familiar es monógamo e incluye abuelos u otros parientes, con gran respeto por los mayores como guías. El matrimonio es comunitario, con rituales simbólicos y un patrón residencial patrilocal, donde la pareja vive primero en casa del esposo antes de construir su vivienda. La descendencia es bilateral y los bienes se heredan en cada generación. El parentesco trasciende la consanguinidad al basarse en un vínculo espiritual con la madre tierra y el padre sol, lo que fortalece los lazos colectivos dentro del resguardo (Folio 88).

7.- Que, en La Delfina, la medicina tradicional es pilar de la vida comunitaria y se articula con la naturaleza, el territorio y la espiritualidad; el médico tradicional, mediante rituales y el uso de plantas sagradas, guía la sanación y la formación de líderes en la tulpa, espacio sagrado de conocimiento. La salud se entiende como equilibrio entre cuerpo, espíritu, comunidad y entorno, integrando medicina ancestral y occidental de manera complementaria. Los mayores transmiten saberes mediante la oralidad y las prácticas tradicionales, aunque se percibe el riesgo de pérdida cultural, por lo que la escuela cumple un papel clave en revitalizar la lengua, las costumbres y la identidad como base del bienestar colectivo (Folio 88).

8.- Que, en el resguardo La Delfina, las prácticas culturales del pueblo Nasa se fundamentan en rituales que buscan la armonía espiritual entre el ser humano, la naturaleza y los espíritus protectores del territorio. Cada familia realiza trabajos de medicina tradicional para equilibrar cuerpo, mente y espíritu, mientras que, a nivel colectivo, se celebran rituales que coinciden con ciclos naturales y fortalecen los lazos comunitarios. Entre los más importantes están el refrescamiento de las varas de mando, el ritual de la apagada del fogón y los diálogos con el sol y la lluvia, que simbolizan la renovación, la reconciliación y la comunicación con la naturaleza. Destacan también el Sek Buy, que marca el inicio de un nuevo ciclo con el sol, y el Saakhelu, fiesta espiritual de gratitud, fertilidad y armonía con los espíritus guardianes. Estas prácticas mantienen vivas sus tradiciones y su relación sagrada con la Madre Tierra. (Folio 91)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que, mediante oficio de radicado No. 20196200685522 del 4 de julio de 2019, el señor Evangelisto Pertiaga, coordinador de territorio de la Asociación de Cabildos Indígenas Valle del Cauca Región Pacífico ACIVA y la señora Beatriz Dagua Chaguendo, autoridad del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, presentaron ante la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE) de la ANT, solicitud de ampliación, saneamiento y compra de tierras del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. (Folio 1 al 2)

2.- Que, mediante memorando No. 20205000064303 del 3 de abril de 2020, la DAE trasladó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SUBDAE) de la ANT la petición de radicado No. 20196200685522 del 4 de julio de 2019, para que desde esa dependencia se dé respuesta al petitorio. (Folio 38)

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

- 3.- Que, mediante oficio con radicado No. 20205100494061 del 19 de junio de 2020, la SUBDAE respondió la petición con radicado No. 20196200685522 del 4 de julio de 2019, en el sentido de señalar que si bien el procedimiento de ampliación se adelanta conforme lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, el inicio del trámite del mismo dependía de su inclusión en del plan de atención; situación que no se había presentado hasta ese momento, dado el represamiento de solicitudes previas; En virtud de esto, se conminó a la comunidad a acudir a su instancia representativa, ya sea regional o nacional, para que a través de esta se proceda a agotar las concertaciones respectivas con la DAE de las cuales se derive la inclusión en de atención, para luego así proceder así a la ejecución del procedimiento por parte de la SUBDAE. (Folio 39 al 40)
- 4.- Que, mediante memorando con radicado No. 20205100107883 del 21 de junio de 2020, la SUBDAE informó a la DAE que la petición de radicado No. 20196200685522 del 4 de julio de 2019, fue respondida mediante radicado 20205100494061 del 19 de junio de 2020. (Folio 41)
- 5.- Que, mediante oficio con radicado No. 20205000603901 del 6 de julio de 2020, la DAE respondió la petición de radicado 20196200685522 del 4 de julio de 2019, en el sentido de señalar que esta había sido trasladada por competencia a la SUBDAE mediante memorando No. 20205000064303 del 3 de abril de 2020, y que fue respondida por dicha dependencia mediante radicado 20205100494061 del 19 de junio de 2020; no obstante, como complementación de la respuesta emitida por la SUBDAE, a la solicitud de adquisición del predio denominado Las Palmas, ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20001, informó que el predio fue adquirido por la comunidad indígena, con lo cual, lo procedente es adelantar el procedimiento de formalización, por lo que, el proceso de adquisición es improcedente respecto del referido predio. (Folios 42).
- 6.- Que, mediante oficio con radicado No. 20215001489801 del 8 de noviembre de 2021, la SUBDAE informó a la autoridad de la comunidad del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, que la solicitud no se ajustaba a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015 (artículo 2.14.1.3.1); razón por la cual, se hacía necesario que la comunidad adjunte la documentación faltante a la solicitud de ampliación. (Folio 43)
- 7.- Que, mediante oficio con radicado No. 202376013739491 del 19 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Tierras reiteró a la autoridad del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, que la solicitud no se ajustaba a lo preceptuado en el artículo 2.14.7.3.1. del Decreto 1071 de 2015; razón por la cual, se hacía necesario que se adjunte la documentación faltante a la solicitud de ampliación (Folio 44).
- 8.- Que, mediante acta No. 1 del 8 de noviembre de 2024, en el marco del seguimiento a los compromisos suscritos fruto de la Minga indígena de los Resguardos Nasa Kiwe de Buenaventura y Yu yikkwe del municipio de Dagua se acordó la modificación de la pretensión territorial en el sentido de *"dar inicio al procedimiento de la ampliación con el predio Las Palmas (sic)"*, por ser el único que cumplía con los requisitos de la solicitud. (Folio 45 al 48)
- 9.- Que, mediante memorando con radicado No. 202451000475663 del 29 de noviembre de 2024, la SUBDAE de la ANT solicitó a la DAE de la misma entidad la apertura oficiosa del expediente para la primera ampliación del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí de La Delfina, ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, respecto del predio privado "La Palma La Delfina" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 de propiedad del resguardo. (Folio 49)
- 10.- Que, una vez verificada la información de la solicitud, y teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos de la Ley 160 de 1994, capítulo XVI y al Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, compilado en el artículo 2.14.7.1.1 del capítulo I del título 7 del

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos abrió expediente con el consecutivo número 202451003400600077E, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.14.7.3.2. del Decreto 1071 de 2015

11.- Que, con oficio de radicado No. 202450010491051 del 4 de diciembre de 2024, la DAE informó a la autoridad del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, evidenciando que estos se encuentran conforme a lo requerido por la norma en comento y la consecuente apertura del expediente administrativo de ampliación. (Folio 55)

12.- Que, mediante memorando No. 202450000489373 del 04 de diciembre de 2024, la DAE remitió el expediente creado a la Subdirección de Asuntos Étnicos, para que desde dicha dependencia se continúe con el procedimiento correspondiente conforme a sus competencias. (Folio 56)

13.- Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT emitió Auto No. 202551000004249 de 19 de febrero de 2025, el cual ordenó realizar la visita técnica para la recolección de la información para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y Tenencia de Tierras a partir del 10 al 14 de marzo de 2025. (Folio 57)

14.- Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT efectuó la comunicación del Auto No. 202551000004249 de 19 de febrero de 2025 a la autoridad del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, a través de radicado No. 202551000089841 del 21 de febrero de 2024, a la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Cali, mediante radicado No. 202551000089681 del 21 de febrero de 2024 y a la Dirección de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 202551000089891 del 21 de febrero de 2025. (Folios 59 a 62).

15.- Que, respecto del Auto No. 202551000004249 de 19 de febrero de 2025, se fijó edicto en la alcaldía de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca, por diez (10) días hábiles entre el 21 de febrero y el 7 de marzo de 2025, con el fin de comunicar a las personas que se consideren con derecho a intervenir en el procedimiento de ampliación que podrán hacer valer sus derechos, como consta en la constancia de fijación y desfijación expedida por la entidad territorial referida. (Folio 63)

16.- Que, la visita ordenada mediante Auto No. 202551000004249 de 19 de febrero de 2025, fue efectivamente realizada por profesionales de la SUBDAE entre los días 10 al 14 de marzo de 2025, fruto de la cual se suscribió la respectiva acta de visita entre las autoridades tradicionales del resguardo indígena y los profesionales de la SUBDAE de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual se señaló entre otros, que durante los recorridos no se identificaron terceros ocupantes ni situaciones de conflicto al interior de la comunidad o con colindantes. (Folio 64 al 66)

17.- Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante oficio de radicado No. 202551000406681 del 22 de abril de 2025, solicitó a la Alcaldía municipal de Buenaventura certificar la clasificación y usos del suelo asignados por el documento de Ordenamiento Territorial municipal; señalar las áreas en condición de amenazas y riesgos por inundación, remoción en masa, avenidas torrenciales y otros; identificar los proyectos de interés general, utilidad pública o de cualquier índole que se desarrollen o se pretendan ejecutar e identificar las vías colindantes e internas de la pretensión territorial, así como su categoría y derecho de vía de cada una de ellas, en relación con el área pretendida para la ampliación del Resguardo Indígena. (Folio 74)

18.- Que, mediante oficio de radicado No. 202551000406311 del 22 de abril de 2025, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto técnico ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. (Folio 72).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

19.- Que, mediante oficio de radicado No. 202551000641841 del 26 de mayo de 2025, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Dirección de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la certificación de función ecológica de la propiedad del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca. (Folio 154)

20.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) realizado en el área pretendida con fecha 24 de junio de 2025 (Folios 174 al 197) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC² evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

20.1.- Base Catastral: Sobre el predio que conforma la pretensión territorial del resguardo indígena se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando superposiciones con las cédulas catastrales 761090001000000030169000000000 (Globo 2) y 761090001000000030168000000000 (Globo 3) que se encuentra asociado y registrado el folio de matrícula inmobiliaria 372-5646 a favor de terceros, se concluyó que el área es inconsistente con la adjudicación y georreferenciación y, el levantamiento planimétrico predial, lo cual, se permite aducir que el traslape obedece por una variación cartográfica y no recae sobre el área objeto de formalización. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes. (Folios 184 reverso y 196 reverso)

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el correspondiente gestor catastral no define ni otorga propiedad; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

20.2.- Bienes de Uso Público: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica se identificó superficie de agua en el territorio pretendido (Globo 2 Predio La Palma y Globo 3 Predio La Palma por el resguardo indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, con drenaje sencillo sin nombre (Folio 180 y 192) y otros que fueron identificados en campo como drenajes sencillos como una quebrada interna "Quebrada Campo" y un río externo "río Dagua" (Folio 106).

El inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "*Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*", en correspondencia con los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "*La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público*". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

² Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>, y <https://min-ambiente.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=027a9ff6df9248a9b7fca8515ea46c14>.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

En este sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, la SDAE mediante radicado No. 202551000406311 de fecha 22 de abril de 2025 (Folios 72 al 73) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la corporación.

Ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 0753-529202025 de fecha 09 de junio de 2025; indico lo siguiente frente al acotamiento de rondas hídricas:

"(...) Los predios Globo 2 y 3, los atraviesa una Quebrada "sin nombre" que drena sus aguas al Rio Dagua, a una distancia de 125 metros, medidos a partir del límite oriental del predio La Palma - Globo 3. Esta fuente hídrica superficial tiene una longitud de cauce aproximada de 540,23 mts, dentro de los límites de los dos polígonos del predio Globos 2 y 3(...)" (Folio 160).

Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

20.2. Determinantes ambientales: Que, mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca 0753-529202025 de fecha 09 de junio de 2025 indicando las siguientes determinantes (Folio 160 al 164):

Área Forestal Protectora

(...) El área o faja forestal protectora de la fuente hídrica superficial, corresponde aproximadamente a 2,784 hectáreas, localizada mínimo a 30 mts., del cauce de cada quebrada, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, acorde a las disposiciones de la norma compilatorio Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2, el cual propugna la protección y conservación de los bosques, en este sentido obliga, en su primer numeral a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras en los términos del otrora Decreto 1449 de 1977 "(...) (Folio 161).

Ecosistemas

(...) Dentro de la clasificación de ecosistemas, los predios o Globos 2 y 3 se encuentran en su mayor parte dentro del Bioma 1996: Selva Subandina, Bioma 2010 Orobioma Bajo de los Andes, cuyo código del ecosistema, nombre de Ecosistema se describe en la Tabla 2 (...) (Folio 163).

20.3.- Frontera Agrícola: Que, de acuerdo con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce con el Globo 2 Predio La Palma con una extensión de 5 ha + 9539 m² equivalente a 84,94% de la pretensión total con restricciones legales y el Globo 3 Predio La Palma con una extensión de 1 ha + 0556 m² correspondiente a 15,06% de la pretensión total con restricciones legales. (Folio 200)

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola³, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

20.4.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2ª de 1959 del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC realizados con fecha del mes de junio de 2025, se evidenciaron cruces dentro del área de la pretensión en el Globo 2 Predio La Palma con una extensión de 5 ha + 9539 m² equivalente a 84,94% de la pretensión total con la zonificación de Tipo A y en el Globo 3, con una extensión de 1 ha + 0556 m² correspondiente a 15,06% de la pretensión total con zonificación de Tipo A. Dicha zonificación se encuentra reglamentada por la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones". (Folio 199).

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través

³ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento". (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chami La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

20.5.- Zonas de explotación de recursos no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base al geoportal del ANN Minería y con el mapa de tierras para hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan traslapes con el predio objeto de ampliación; sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial.

Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena. (Folios 181 reverso, 182, 193 reverso y 194)

20.6.- Cruce con comunidades étnicas: Que mediante memorando No. 202551000162983 del 15 de mayo de 2025, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó verificar posibles traslapes con solicitudes de legalización con comunidades étnicas respecto del procedimiento de ampliación, ante lo cual lo que la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante memorando No. 202550000214963 del 11 de junio de 2025, informó que **NO SE PRESENTA TRASLAPE**, con solicitudes de formalización de terrenos colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folios 152 y 165).

20.7.- Uso de suelos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante el radicado No. 202551000406681 del 22 de abril de 2025 (Folio 74), solicitó a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado No. 0143-18-0716 de fecha 19 de mayo de 2025, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que: el Globo 2 Predio La Palma y Globo 3 Predio La Palma, están en suelo de uso **ACA Área de Conservación Activa en suelo rural** (Folio 153).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

20.8.- Amenazas y riesgos: Que mediante el radicado No. 0143-18-0716 de fecha 19 de mayo de 2025, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca, no se pronunció frente al tema de Amenazas y Riesgos. (Folio 153)

Que, debido a la ausencia de la información por parte de la secretaria de planeación y ordenamiento territorial, se realizó la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano - SGC⁶, de fecha de junio de 2025, la pretensión territorial susceptible de ampliación del resguardo se encuentra ubicado

30 JUL. 2025

ACUERDO No. **507** del 2025 Hoja N°11

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

en zona de amenaza media y alta por remoción en masa de la siguiente manera: . (folio 198)

Área total del territorio pretendido: 7 ha + 0095 m ²			
Predio	Nivel de Riesgo	Área Traslapada	Porcentaje del área traslapada
GLOBO 2 PREDIO LA PALMA	Alto	2 ha + 7683 m ²	46,50 %
	Medio	3 ha + 1856 m ²	53,50 %
GLOBO 3 PREDIO LA PALMA	Alto	0 ha + 4543 m ²	43,04 %
	Medio	0 ha + 6013 m ²	56,96 %

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

21.- Que en el marco del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena en mención no se presentaron oposiciones a las actuaciones administrativas respectivas, del mismo modo, no evidencian piezas documentales tales como órdenes judiciales o administrativas, así como tampoco acuerdos entre comunidades que impliquen una limitación u obstáculo para el actual procedimiento.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, el censo del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, ubicado en el municipio de Buenaventura, del departamento de Valle del Cauca para la primera ampliación del resguardo, se registraron 118 familias compuestas por 391 personas, de las cuales 50,13% (196) son hombres y el 49,87% (195) son mujeres. (Folio 93).

30 JUL. 2025

ACUERDO No. **502** del 2025 Hoja N°12

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

- 2.- Que, entre 2007 y 2025, el resguardo La Delfina registró un crecimiento poblacional lento pero sostenido, pasando de 351 a 391 habitantes, con una tasa promedio anual de 0,60 %. Este incremento moderado refleja estabilidad demográfica, posiblemente asociada a la permanencia de las familias en el territorio, condiciones mínimas de bienestar y baja migración. Aunque el crecimiento absoluto es bajo, lo que puede estar relacionado con limitaciones territoriales y económicas, el ritmo constante demuestra la resiliencia social y organizativa de la comunidad frente a los desafíos propios de los pueblos indígenas.
- 3.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.
- 4.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.
- 5.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024, en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a formalizar

La comunidad del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, se encuentra en posesión del predio La Palma La Delfina; asimismo, por sus usos y costumbres los territorios son utilizados para el desarrollo de los procesos integrales de la comunidad, ya que, en el predio formalizado inicialmente y que es propiedad colectiva del resguardo formalizados a través del Acuerdo No. 099 del 15 de febrero de 2007, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, resulta un espacio insuficiente para ejecutar labores de conservación, producción, vivienda y reuniones de carácter cultural que consideren trascendentales en su diario vivir.

En la visita técnica se observó que la comunidad cuenta con un territorio que por sus características propias posee una invaluable riqueza; por los servicios ecosistémicos naturales que este ofrece a la comunidad para el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas, espacios necesarios para la comunidad debido a su cosmovisión y cosmogonía.

La tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizarle para la satisfacción de sus propias necesidades.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

1.1.- Área constituida del Resguardo indígena Nasa Embera Chamí La Delfina:

Que, mediante Acuerdo No. 099 del 15 de febrero de 2007, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER registrado en el FMI 372-57931, se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Nasa Embera Chamí de La Delfina, un globo de terreno localizado en la jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, en extensión total de setecientos ochenta y un hectáreas con mil doscientos dieciséis metros cuadrados (781 has + 1216 m²), e identificados en el plano del INCODER con número de archivo 10-0-00105 de septiembre de 2006.

1.2.- Área de solicitud de ampliación del Resguardo indígena Nasa Embera Chamí La Delfina:

La pretensión territorial versa sobre un predio de naturaleza jurídica privada, a nombre del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, predio que fue identificado en campo y cuenta con levantamiento planimétrico-predial y redacción técnica de linderos, individualizado de la siguiente manera:

PREDIO	FMI	REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	ÁREA (HA + M2)	NATURALEZA DEL PREDIO PRETENDIDO
La Palma La Delfina	372-20811	00-01-0003-0221-000	Buenaventura	7 ha + 0095 m ²	Privada

El predio denominado La Palma La Delfina tiene un área de conformidad con la Escritura Pública No. 337 del 19 de abril de 2011, de la Notaría Tercera del Círculo de Buenaventura de **SIETE HECTÁREAS CON CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS** (7 Has con 4750 m²) y según levantamiento planimétrico predial adelantado por la ANT es de **SIETE HECTÁREAS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** (7 ha + 0095 m²), por tanto, al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, la diferencia de 0 ha + 4655 m² equivalente al 6,23%, se encuentra dentro de los rangos de tolerancia y se procederá adelantar con el procedimiento catastral establecido en el artículo 6.1. de la Resolución referenciada.

El área constituida es de setecientos ochenta y una hectáreas con mil doscientos dieciséis metros cuadrados (781 has + 1216 m²), que sumados con el área de la ampliación de siete hectáreas y noventa y cinco metros cuadrados (7 ha + 0095 m²), se obtendría la extensión total de setecientos ochenta y ocho hectáreas y mil trescientos once metros cuadrados (788 ha + 1311 m²).

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto de predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, como sucede en el caso que nos ocupa, o títulos debidamente inscritos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil Colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y **el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículos 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales; por ende, este territorio ha sido constituido para la comunidad indígena como su hábitat siendo un bien inadjudicable en concordancia con la sentencia SU288-2022. Una vez realizado el análisis jurídico se evidencia que el predio pretendido por la comunidad dispone de títulos traslativos de dominio, así:

Predio La Palma La Delfina con folio de matrícula inmobiliaria 327-20811: Se verificó que es un predio rural de naturaleza jurídica privada, ubicado en jurisdicción del municipio de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca, que nace a la vida jurídica mediante Resolución de adjudicación No. 1456 del 31 de julio de 1992, por parte del INCORA al señor Marco Tulio Panesso Tascon; es decir, se evidencia la existencia de un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, en concordancia con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Posteriormente, se evidencia la transferencia del derecho real de dominio de acuerdo con la cadena traslativa de dominio donde se identificó que a través de la Escritura Pública No. 337 del 19 de abril de 2011, de la Notaría Tercera del Circuito de Buenaventura fue adquirido por la comunidad para adelantar el procedimiento de formalización del referido resguardo.

En consecuencia y verificados los títulos originarios y los posteriores actos traslativos de dominio debidamente inscritos, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio referenciado, se acredita en debida forma la propiedad privada del predio objeto de ampliación.

De acuerdo con el levantamiento planimétrico predial se identificó el traslape de una vía férrea que se encuentra inmersa en el predio en mención plenamente identificado en el plano protocolizado asociado al título originario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido, por lo cual, en concordancia con lo estipulado en el artículo 674 del Código Civil, se deberá desenglobar el predio ocasionando una derivación de dos globos de terreno respectivamente.

Respecto del predio pretendido en ampliación, es importante tener presente que la Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia para identificar y dar certeza sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble por ser gestores catastrales en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3 del Decreto 148 de 2020.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área ya formalizada del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, es de setecientos ochenta y una hectáreas con mil doscientos dieciséis metros cuadrados (781 has + 1216 m²), que sumados con el área de la ampliación de siete hectáreas y noventa y

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

cinco metros cuadrados (7 ha + 0095 m²), se obtendría la extensión total de setecientos ochenta y ocho hectáreas y mil trescientos once metros cuadrados (788 ha + 1311 m²) así:

CONSTITUCIÓN	781 ha + 1216 m ²
PRIMERA AMPLIACIÓN	7 ha + 0095 m ²
ÁREA TOTAL	788 ha + 1311 m²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que el territorio a ampliar corresponde a un (1) predio de naturaleza privada de propiedad del Resguardo indígena, conformado por dos globos de terreno, toda vez que lo atraviesa una vía férrea, ubicado el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

2.2.- Que el predio con el que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el Plano No. ACCTI024761094147 de septiembre de 2025.

2.3.- Que cotejado el Plano No. ACCTI024761094147 de septiembre de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por tres (3) globos de terreno discontinuos; un globo de terreno es del área constituida y dos globos que serán los derivados del predio denominado La Palma La Delfina con folio de matrícula inmobiliaria 372-20811 -área objeto de ampliación-, identificados de la siguiente manera, acorde con el Plano No. ACCTI024761094147 de septiembre de 2025.

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA
Globo 1	Resguardo Nasa Embera Chamí La Delfina (formalizado)	N/R	372-57931	781 ha + 1216 m ²
Globo 2	Resguardo Nasa Embera Chamí La Delfina	00-01-0003-0221-000		5 ha + 9539 m ²
Globo 3	Resguardo Nasa Embera Chamí La Delfina	00-01-0003-0221-000		1 ha + 0556 m ²
ÁREA TOTAL DEL RESGUARDO				788 Ha + 1311 m²

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, El artículo 58 de la Constitución Política otorga a la propiedad un carácter especial, derivado de una doble función: social y ecológica. Esta concepción refleja una visión integral del interés general que puede cumplir la propiedad en el ordenamiento jurídico colombiano. Por su parte, la Ley 160 de 1994 reafirma dicha función social, al garantizar la pervivencia de la comunidad y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que: (Folio 110)

Territorio pretendido: 7 ha + 0095 m²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Crías de especies menores (tilapia roja, cerdos) Cultivos (plátano, maracuyá, entre otros).	Autoconsumo	0 ha + 6000 m ²	8,56%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques, fuentes hídricas.	Áreas de conservación y manejo ambiental.	5 ha + 8595 m ²	83,60%
Áreas Comunes	Dos canchas, un comedor, dos escuelas, una cocina, la ramada (salón comunal) y una casa paterna	Vivienda, Centro Educativo, Recreación	0 ha + 5300 m ²	7,56%
Áreas de uso cultural o sagradas	Tulpa	Ritualidades, espiritualidad, ceremonias	0 ha + 0200 m ²	0,28%

Fuente: Visita técnica ANT SDAE – 2025

4.- Que, en la visita a la comunidad realizada entre el 10 al 14 de marzo del 2025, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la ampliación del resguardo indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, cumple con la función social de la propiedad y ayudará a la

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chami La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

conservación y pervivencia de las 118 familias compuestas por 391 personas, que hacen parte de la comunidad.

5.- Que, el ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso colectivo del mismo. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

7.- Que se constató que las familias que conforman esta comunidad conviven de manera armónica, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida y del objeto de la ampliación, acorde a sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo estas, parte fundamental dentro de su seguridad alimentaria.

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que, a través del documento con radicado No. 31032025E2022405 del 02 de julio de 2025, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, emitió el Concepto Técnico FEP 14-2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...) En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del Resguardo La Delfina y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del Resguardo Indígena La Delfina, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca (...)" (Folio 214).

3.- Que, en el Concepto Técnico FEP 14-2025, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

Conclusiones:

"(...) Luego de la información recolectada a partir de la visita técnica y las entrevistas con las autoridades del Resguardo Indígena La Delfina, se considera que la ampliación del resguardo indígena es una necesidad para las familias que allí habitan, ya que garantizaría el buen vivir de la comunidad a través de sus prácticas tradicionales basadas en la conservación y preservación de la fauna, la flora, y los distintos ecosistemas que allí conviven como la selva y los ríos, pudiendo obtener de ellos la caza y la pesca como lo ha sido tradicionalmente por muchas generaciones, a través de los ejercicios internos realizados por la comunidad.

Las comunidades que conforman el Resguardo Indígena La Delfina hacen un uso tradicional del predio objeto de ampliación conforme a su cosmovisión, sin embargo, requieren de tierra para lograr un mayor sustento, así como mejores espacios de vida que les permita conectarse con la naturaleza, siendo la pretensión territorial para la ampliación del resguardo un área estratégica por las características ambientales y culturales, de tal manera que las personas pueden realizar sus prácticas tradicionales, evitando así procesos de migración de sus integrantes por el hacinamiento y falta de espacios para el desarrollo de sus actividades productivas, culturales y sociales.

Vale la pena mencionar que la comunidad del resguardo indígena la Delfina tiene como propósito la recuperación de su territorio ancestral para su protección y conservación como espacio de vida de alto valor ambiental y cultural, por ello, gran parte de los recursos que ingresan a la comunidad se utilizan para la recuperación de fincas pertenecientes a su territorio, ya que según manifiesta la misma comunidad, antes de su constitución su territorio medía más de 2800 hectáreas, pero al momento de la constitución solo se formalizaron 781 hectáreas, lo que ha ocasionado que desde el 2007 la comunidad trabaje incansablemente por la seguridad jurídica de los territorios que quedaron por fuera del resguardo, por ello se recomienda seguir avanzando en los procesos de recuperación y formalización de los territorios del resguardo La delfina.

Igualmente, se hace un llamado a las instituciones garantes de facilitar la resolución dialogada de conflictos territoriales como los que se tienen con los concejos comunitarios vecinos, ya que en la actualidad se tienen algunos inconvenientes con las comunidades afrocolombianas por diferencias en torno a los procesos y aspiraciones territoriales de ambas comunidades, así como de las actividades productivas que se realizan como la minería y que afectan algunos de los afluentes hídricos de la región.

Desde lo biológico, la información expuesta en este documento ha hecho evidente el valor de la biodiversidad que habita el territorio actual del resguardo y la zona de la expectativa de ampliación. La disponibilidad de áreas de manejo ambiental y ecológico como bosques, y fuentes hídricas con las que cuentan los predios de la pretensión son fundamentales para el mantenimiento de las prácticas tradicionales. En los bosques, fuentes hídricas y el territorio en general, se encuentran parte de los sitios sagrados.

La formalización de la pretensión territorial del resguardo indígena es fundamental para garantizar la conservación de los ecosistemas presentes, pues en la proyección de la comunidad, se encuentra la conservación y preservación de las coberturas vegetales y fuentes hídricas, así como lograr un desarrollo de seguridad alimentaria y de subsistencia, siendo esta pretensión fundamental por el

30 JUL. 2025

ACUERDO No. **502** del 2025 Hoja N°19

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

aprovechamiento de recursos esenciales para la continuidad de sus costumbres y prácticas ancestrales.

Los habitantes del resguardo con la ampliación del área del territorio adquieren un mayor compromiso con el ambiente y con la población en sí misma, de manera que se hace importante la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos sostenibles en el resguardo, con el fin de garantizar el autoabastecimiento de la población actual y de sus futuras generaciones, así como de programas y proyectos de conservación y protección del área de ampliación. De igual forma, las acciones del Estado deben orientarse a emprender acciones que mitiguen los efectos adversos sobre ecosistemas estratégicos, producto de la colonización.

El predio objeto de ampliación por parte del resguardo indígena La Delfina, el cual hace parte del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), se encuentra traslapado 100% con la capa de "Exclusiones legales" debido al cruce que presenta con la zonificación tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico de ley 2da, donde se observan árboles de gran envergadura, pero con intervención antrópica.

Al presentarse traslape del 100% con la reserva forestal de la ley 2 de 1959 en la zona A, la cual se establece para el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, se recomienda a la comunidad y autoridades respetar los usos y manejos establecidos para este tipo de zonificación con el fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos ecológicos de la región, conservar y preservar la diversidad biológica y asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.

En este sentido, las acciones desarrolladas por el resguardo indígena en el territorio deberán corresponder con los usos y manejos técnicos y legales del suelo definidas por las autoridades ambientales competentes, con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos. En este sentido, se recomienda acoger los lineamientos ambientales de uso para el ordenamiento ambiental territorial y los lineamientos relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural dispuestos en el Plan de Zonificación Ambiental resultado del Acuerdo Final de Paz acogido mediante Resolución de Minambiente 1608 de 2021 "Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz". (...)"

Recomendaciones:

Se recomienda a la comunidad del resguardo indígena La Delfina trabajar de manera articulada con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la secretaria de Planeación municipal de Buenaventura y demás entidades locales, en las actividades orientadas a la conservación de los componentes ecológicos del territorio, así como solicitar capacitaciones para la implementación de buenas prácticas de desarrollo sostenible sobre este.

Se recomienda que las actividades tradicionales de producción se lleven a cabo respetando las franjas de protección hídrica, los bosques asociados a estas y que se realicen de forma asociativa con la vegetación presente en el territorio. Vale la pena anotar, de igual forma, que el resguardo adquiere una responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco de la Constitución política de 1991 (artículo 58) y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993, en el Decreto 2164 de 1995 y en el decreto 1275 del 2024. (Folio 213).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el área y los linderos del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula No. 372-20811 y cedula catastral 00-01-0003-0221-000, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca; quedando de la siguiente manera, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta, con un área de **SIETE HECTÁREAS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7 ha + 0095 m²)**. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

LINDEROS TÉCNICOS

PREDIO LA PALMA LA DELFINA FMI 372-20811

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1981004.57 m, E = 4579747.88 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 17.90 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1981021.78 m, E = 4579752.79 m.

Del punto número 2 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 26.56 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1981038.16 m, E = 4579731.88 m.

Del punto número 3 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 43.93 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1981072.74 m, E = 4579758.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina y Exclusión Ancho de Línea Férrea.

Lindero 2: Inicia en el punto número 4 de coordenadas planas N = 1981072.74 m, E = 4579758.97 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 21.03 metros, colindando con Exclusión Ancho de Línea Férrea, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1981089.30 m, E = 4579771.94 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Exclusión Ancho de Línea Férrea y el predio de la señora Esperanza Rivas.

Lindero 3: Inicia en el punto número 5 de coordenadas planas N = 1981089.30 m, E = 4579771.94 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 76.42 metros, colindando con el predio de la señora Esperanza Rivas, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N = 1981094.25 m, E = 4579775.82 m, punto número 7 de coordenadas planas N = 1981116.56 m, E = 4579813.56 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1981129.47 m, E = 4579835.41 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Esperanza Rivas y Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 8 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 7.46 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1981126.15 m, E = 4579842.10 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina y el predio del señor Juan Carlos Ruiz.

30 JUL. 2025

ACUERDO No. 1502 del 2025 Hoja N°21

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

Lindero 5: Inicia en el punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 183.75 metros, colindando con el predio del señor Juan Carlos Ruiz, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N = 1981105.73 m, E = 4579854.35 m, punto número 11 de coordenadas planas N = 1980992.40 m, E = 4579873.04 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1980947.45 m, E = 4579876.31 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Juan Carlos Ruiz y el predio Junta Acción Comunal La Delfina.

POR EL SUR:

Lindero 6: Inicia en el punto número 12 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 42.16 metros, colindando con predio Junta Acción Comunal La Delfina, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1980931.00 m, E = 4579837.48 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Junta Acción Comunal La Delfina y Exclusión Ancho de Línea Férrea.

Lindero 7: Inicia en el punto número 13, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 20.06 metros, colindando con Exclusión Ancho de Línea Férrea, hasta encontrar el punto número 13A de coordenadas planas N = 1980926,26 m, E = 4579817,99 m.

Del punto número 13A, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 97.43 metros, colindando con Exclusión Ancho de Línea Férrea, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1980831.05 m, E = 4579837.13 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Exclusión Ancho de Línea Férrea y el predio del señor Ernesto Riascos.

Lindero 8: Inicia en el punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 338.78 metros, colindando con el predio del señor Ernesto Riascos, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N = 1980823.13 m, E = 4579792.13 m, punto número 16 de coordenadas planas N = 1980807.91 m, E = 4579777.47 m, punto número 17 de coordenadas planas N = 1980795.05 m, E = 4579748.18 m, punto número 18 de coordenadas planas N = 1980774.62 m, E = 4579663.10 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1980714.71 m, E = 4579522.89 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ernesto Riascos y el predio del señor Francisco Perlaza.

Lindero 9: Inicia en el punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 145.16 metros, colindando con el predio del señor Francisco Perlaza, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N = 1980697.24 m, E = 4579506.42 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1980676.27 m, E = 4579495.91 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1980650.61 m, E = 4579493.21 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 1980648.44 m, E = 4579492.35 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1980607.80 m, E = 4579436.24 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Francisco Perlaza y Predio Comunidad Indígena Aizama.

POR EL OESTE:

Lindero 10: Inicia en el punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 118.24 metros, colindando con Predio Comunidad Indígena Aizama, pasando por los puntos número 25 de coordenadas planas N = 1980643.25 m, E = 4579409.48 m, punto número 26 de coordenadas planas N = 1980669.56 m, E = 4579374.34 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1980697.00 m, E = 4579363.47 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Predio Comunidad Indígena Aizama y el predio del señor Juan Carlos Ruiz.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

Lindero 11: Inicia en el punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 540.74 metros, colindando con el predio del señor Juan Carlos Ruiz, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N = 1980790.25 m, E = 4579552.61 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1980820.20 m, E = 4579620.73 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 1980945.52 m, E = 4579663.23 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1980960.20 m, E = 4579752.78 m.

Del punto número 31 se sigue en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 44.63 metros, colindando con el predio del señor Juan Carlos Ruiz, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTICULO SEGUNDO: Ampliar el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina por primera vez con predio de naturaleza privada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811, ubicado en el distrito de Buenaventura, con un área de **SIETE HECTÁREAS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7 ha + 0095 m²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena formalizado y ampliado bajo el presente acuerdo comprenderá un área total de **SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS Y MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (788 ha + 1311 m²)**, compuesto por tres globos de terreno discontinuos tal y como fue espacializado en el Plano No. AC-CTI024761094147 de septiembre de 2025⁴.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación de Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición del Acuerdo No. 099 proferida el 15 de febrero de 2007 expedida por el extinto INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

⁴ El área, coordenadas y distancias de la constitución del Resguardo Indígena La Delfina mediante el Acuerdo N° 099 del 15-02-2007, fueron calculadas en el Datum Bogotá, origen Este; Mientras que los predios objeto de ampliación están calculados en Datum MAGNA SIRGAS origen Nacional

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acuerdo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR**, el área y los linderos del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca; con un área de **SIETE HECTÁREAS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7 ha + 0095 m²)**, con el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo primero del presente Acto Administrativo.
2. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811, en el cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina, el cual se amplía en virtud del presente acto administrativo.
3. **DESENGLOBAR** el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 toda vez que lo atraviesan una vía férrea de Norte a Sur. Posteriormente, **APERTURAR** los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes a los globos de terreno 2 y 3 con el que se amplía el resguardo indígena de la siguiente manera:

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA
Globo 2	Resguardo Nasa Embera Chamí La Delfina	00-01-0003-0221-000		5 ha + 9539 m ²
Globo 3	Resguardo Nasa Embera Chamí La Delfina	00-01-0003-0221-000		1 ha + 0556 m ²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PARA LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO NASA EMBERA CHAMÍ LA DELFINA

LINDEROS TÉCNICOS DESENGLOBE

GLOBO 2 PREDIO LA PALMA FMI 372-20811

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1981004.57 m, E = 4579747.88 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 17.90 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1981021.78 m, E = 4579752.79 m.

Del punto número 2 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 26.56 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1981038.16 m, E = 4579731.88 m.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

Del punto número 3 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 43.93 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1981072.74 m, E = 4579758.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina y Exclusión Ancho de Línea Férrea.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 256.78 metros, colindando con Exclusión Ancho de Línea Férrea, pasando por el punto número 13A de coordenadas planas N = 1980926,26 m, E = 4579817,99 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1980831.05 m, E = 4579837.13 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Exclusión Ancho de Línea Férrea y el predio del señor Ernesto Riascos.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 338.78 metros, colindando con el predio del señor Ernesto Riascos, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N = 1980823.13 m, E = 4579792.13 m, punto número 16 de coordenadas planas N = 1980807.91 m, E = 4579777.47 m, punto número 17 de coordenadas planas N = 1980795.05 m, E = 4579748.18 m, punto número 18 de coordenadas planas N = 1980774.62 m, E = 4579663.10 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1980714.71 m, E = 4579522.89 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ernesto Riascos y el predio del señor Francisco Perlaza.

Lindero 4: Inicia en el punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 145.16 metros, colindando con el predio del señor Francisco Perlaza, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N = 1980697.24 m, E = 4579506.42 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1980676.27 m, E = 4579495.91 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1980650.61 m, E = 4579493.21 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 1980648.44 m, E = 4579492.35 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1980607.80 m, E = 4579436.24 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Francisco Perlaza y Predio Comunidad Indígena Aizama.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 118.24 metros, colindando con Predio Comunidad Indígena Aizama, pasando por los puntos número 25 de coordenadas planas N = 1980643.25 m, E = 4579409.48 m, punto número 26 de coordenadas planas N = 1980669.56 m, E = 4579374.34 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1980697.00 m, E = 4579363.47 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Predio Comunidad Indígena Aizama y el predio del señor Juan Carlos Ruiz.

POR EL NORTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 540.74 metros, colindando con el predio del señor Juan Carlos Ruiz, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N = 1980790.25 m, E = 4579552.61 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1980820.20 m, E = 4579620.73 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 1980945.52 m, E = 4579663.23 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1980960.20 m, E = 4579752.78 m.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplia por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

Del punto número 31 se sigue en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 44.63 metros, colindando con el predio del señor Juan Carlos Ruiz, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

LINDEROS TÉCNICOS

GLOBO 3 PREDIO LA PALMA FMI 372-20811

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 5 de coordenadas planas N = 1981089.30 m, E = 4579771.94 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 76.42 metros, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N = 1981094.25 m, E = 4579775.82 m, punto número 7 de coordenadas planas N = 1981116.56 m, E = 4579813.56 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1981129.47 m, E = 4579835.41 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Esperanza Rivas y Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 8 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 7.46 metros, colindando con Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1981126.15 m, E = 4579842.10 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Predios de la Comunidad Nasa Kiwe La Delfina y el predio del señor Juan Carlos Ruiz.

Lindero 3: Inicia en el punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 183.75 metros, colindando con el predio del señor Juan Carlos Ruiz, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N = 1981105.73 m, E = 4579854.35 m, punto número 11 de coordenadas planas N = 1980992.40 m, E = 4579873.04 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1980947.45 m, E = 4579876.31 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Juan Carlos Ruiz y el predio Junta Acción Comunal La Delfina.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 12 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 42.16 metros, colindando con predio Junta Acción Comunal La Delfina, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1980931.00 m, E = 4579837.48 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Junta Acción Comunal La Delfina y Exclusión Ancho de Línea Férrea.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 13 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 172.89 metros, colindando con Exclusión Ancho de Línea Férrea, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

- 4. CERRAR:** El folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 del predio denominado "La Palma La Delfina" -predio objeto del presente procedimiento de ampliación- y dejar activo los folios derivados de este, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura – Valle del Cauca, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento

30 JUL. 2025
ACUERDO No. 502 del 2025 Hoja N°28

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Palma La Delfina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-20811 amplía por primera vez el Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí La Delfina con un (1) predio de la comunidad, ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"

al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, según corresponda, del departamento de Valle del Cauca, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía Distrital de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 JUL. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Jurgén Navarrete Vargas / Abogado Equipo de ampliación SDAE ANT

Miguel Ángel Rincón Zapata / Social / SDAE-ANT

Sharon Sinead Cárdenas Hernández / Ingeniero Ambiental / SDAE-ANT

Nathalia Palacios Ramos / Ingeniera topográfico SDAE-ANT

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo ampliación SubDAE - ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT

Diana María del Mar Pino Humanez / Líder equipo Social SubDAE - ANT

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT

Olinto Rubiel Mazabuel / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT

Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo Bo.: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR